

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS LACTEOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS.



"SINTRALAB"

REGISTRO SINDICAL 33 DEL 23 DE JUNIO DE 2016

NIT. 900989877-1

ZIPAQUIRA ,27 de junio de 2017

Señores:

Ernesto Fajardo Pinto

Representante legal Alpina Productos Alimenticios S.A.

Asunto: Derecho de petición

Cordial Saludo en nombre de nuestra organización Sindical.

Actuando como representante legal solicito de manera respetuosa permiso para realizar diligencia sindical los días 04 y 05 de Julio del año en curso por tal motivo estoy solicitando la respectiva gestión y autorización del permiso para tal fin, y acogiéndome al derecho que nos otorga la ley en la Sentencia C-930/09 **Los permisos sindicales como garantía del derecho de asociación sindical.**

"4.1. El derecho de asociación sindical que consagra el artículo 39 de la Constitución, no puede entenderse limitado al simple reconocimiento por parte del Estado de todas aquellas organizaciones de trabajadores o empleadores que han decidido agruparse para actuar de consuno en defensa de sus intereses, o a la simple libertad de asociarse o no a una organización de esta clase. Pues, además de ese reconocimiento, para el que sólo basta la inscripción ante la autoridad competente del acta de constitución de la organización, y esa libertad positiva o negativa de asociación, **es indispensable dotar al ente sindical y, específicamente, a sus directivas, de las garantías y derechos que hagan viable su gestión, tal como lo señala el inciso 4 del artículo 39 mencionado.**

"4.2. La protección a la función que realizan los representantes sindicales, y que en gran medida tienen la obligación de velar por el desarrollo y efectivo cumplimiento de los fines y derechos de la organización y miembros que representan, no se agota con la existencia del fuero sindical o la posibilidad de negociar y suscribir convenciones colectivas de trabajo, puesto que se requiere de la existencia de otras garantías que les permitan el adecuado cumplimiento de la actividad sindical para la que han sido designados.

"4.3. Uno de esos mecanismos de protección y garantía, sin lugar a dudas, lo constituye los llamados "permisos sindicales", necesarios para que, en especial, los directivos sindicales puedan ausentarse del lugar de trabajo en horas laborales, a efectos de poder cumplir con actividades propias de su función sindical, e indispensables para el adecuado funcionamiento y desarrollo del ente sindical.

Igualmente en la Sentencia T 464 de 2010 la corte aclaro: ha estimado siguiendo los lineamientos de la Recomendación 143 de la OIT, que la ausencia de normas convencionales o legales, no puede convertirse en pretexto para no otorgar permisos sindicales, "pues cuando su no concesión afecte o impida el normal funcionamiento de la organización sindical, la negativa puede constituirse en una clara limitación o vulneración al ejercicio del derecho de asociación sindical." Ahora bien, siguiendo uno de los parámetros orientadores de nuestro Estado de derecho, consistente en que no existen garantías absolutas o ilimitadas, con excepción de la dignidad humana, este Tribunal ha considerado que el empleador en un momento determinado puede abstenerse de conceder esta clase de permisos o limitarlos, pero tiene el deber de justificar o motivar su decisión.

Esto para su conocimiento pues desde hace ya más de un año que me son negados los permisos con la excusa de que no tenemos convención.

Agradecemos su amable atención y quedamos a la espera de su pronta respuesta por el mismo medio en el que hacemos la solicitud.

Atentamente:


JHON JAIRO DIAZ INFANTE

PRESIDENTE

	Servicios Administrativos
Alpina Productos Alimenticios S.A. NIT: 860.025.000	PLANTA SOPO
HORA 13:45	27 JUN 2017
CORRESPONDENCIA RECIBIDA LA RECEPCION NO IMPLICA ACEPTACION DEL DOCUMENTO — SUJETO A REVISION —	